

# DOE

JUEVES, 26  
de noviembre de 2015

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 228

## [ S U M A R I O ]

I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Plan de empleo.** Decreto 296/2015, de 20 de noviembre, por el que se determina el procedimiento para la justificación y abono de las subvenciones relativas a los expedientes del fondo estatal para el empleo y la sostenibilidad local afectados por la sentencia del Tribunal Constitucional número 150/2012, de 5 de julio, cuya gestión compete a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Acuerdo de 12 de junio de 2014, de entrega de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura así como la financiación de los mismos ..... 37671

#### **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Centro de Atención a personas mayores.** Decreto 298/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación y Registro de Centros de Atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 37681

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 18 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 210/2015, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz ..... **37704**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Planeamiento.** Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real, consistente en incluir dentro de los usos permitidos en suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-AG) y en suelo no urbanizable de protección estructural de dehesa (SNUP-D) los usos "ocio, deportivo y turístico-hotelerero" ..... **37705**

**Impacto ambiental.** Resolución de 22 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de la modificación puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena ..... **37713**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Plan Regional de Investigación. Becas.** Resolución de 12 de noviembre de 2015, de la Consejera, por la que se hace pública la resolución de la convocatoria de Becas de Movilidad al Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de Enseñanza Superior y/o Investigación para el año 2015 ..... **37717**

**V ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Instalaciones eléctricas. Expropiaciones.** Anuncio de 26 de octubre de 2015 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1618/17591 ..... **37720**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Deslinde.** Anuncio de 9 de noviembre de 2015 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 66 de los de la provincia de Badajoz, denominado "Sierra de



los Olivos", situado en el término municipal de Los Santos de Maimona y perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **37723**

**Formalización.** Anuncio de 10 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Asistencia técnica de dirección de ejecución, control y vigilancia y coordinación de seguridad y salud para la obra de construcción de terminales ferroviarias de mercancías y conexión ferroviaria a las líneas existentes, en los Proyectos de Interés Regional Sur de Extremadura en Mérida, Norte de Extremadura en Navalmoral de la Mata y Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase, en Badajoz (lotes 1 y 3)". Expte.: SER0314149..... **37726**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Formalización.** Anuncio de 1 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Isentress 400 mg comprimidos con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000374/15/PNSP..... **37727**

**Formalización.** Anuncio de 1 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Ozurdex 0,7 mg imp Intravitrec con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000391/15/PNSP..... **37729**

**Formalización.** Anuncio de 1 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Xtandi 40 mg cápsulas con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000392/15/PNSP ..... **37730**

**Formalización.** Anuncio de 1 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Gilenya 0,5 mg cápsulas con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000393/15/PNSP ..... **37731**

**Formalización.** Anuncio de 1 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Votrient 200 y 400 mg y Tasigna 200 mg cápsulas con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000394/15/PNSP ..... **37732**

**Formalización.** Anuncio de 3 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición por exclusividad del medicamento Xalkori 250 mg cápsulas con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000406/15/PNSP ..... **37733**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*DECRETO 296/2015, de 20 de noviembre, por el que se determina el procedimiento para la justificación y abono de las subvenciones relativas a los expedientes del fondo estatal para el empleo y la sostenibilidad local afectados por la sentencia del Tribunal Constitucional número 150/2012, de 5 de julio, cuya gestión compete a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Acuerdo de 12 de junio de 2014, de entrega de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura así como la financiación de los mismos. (2015040326)*

El Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local fue creado y regulado por el Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, dotado con 5.000 millones de euros, con una triple finalidad: Incrementar la inversión pública en el ámbito local, fundamentalmente, en relación con la mejora en la prestación de servicios y la construcción y mejora de infraestructuras de equipamientos y sociales; paliar la caída del empleo consecuencia de la crisis, primando los proyectos que conllevaran el mantenimiento o la creación de empleo; y financiar actuaciones municipales de gasto social, principalmente las derivadas de la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia y de servicios educativos.

El Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (en adelante FEESL) nació como sucesor directo del Fondo Estatal de Inversión Local (en adelante FEIL), creado mediante Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, para hacer frente a la situación de crisis económica y al proceso de destrucción de empleo sufrido por el país. El FEIL estaba inscrito en el Plan Español para el estímulo de la Economía y el Empleo –Plan E– y por su parte, el FEESL, se encuadraba dentro de la Estrategia del Gobierno para avanzar hacia una economía más sostenible, contemplando por un lado la Financiación de Proyectos de Inversión (artículos del 9 al 17 del Real Decreto-ley) y por otra parte la financiación de gastos corrientes de actuaciones de interés social (artículos del 18 al 21).

El FEESL se creó por el mencionado Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, al amparo de las competencias estatales previstas en los apartados 1, 13, 14 y 18 del artículo 149.1 de la Constitución.

La disposición final tercera del Real Decreto-ley 13/2009 señaló que, en el plazo de una semana desde su entrada en vigor, el Secretario de Estado de Cooperación Territorial habría de dictar una Resolución en la que se estableciese el modelo para la presentación de solicitudes, así como las condiciones para su tramitación. La Resolución que desarrolló el Real Decreto-ley se aprobó el 2 de noviembre de 2009 por la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial. En la misma, se precisaron las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al fondo.



Otras tres Resoluciones adicionales del Secretario de Estado de Cooperación Territorial complementaron la regulación de los distintos aspectos del fondo: La Resolución de 20 de enero de 2010, por la que se hizo público el modelo y las características del cartel anunciador a instalar en las obras financiadas; la Resolución de 11 de marzo de 2010, en la que se aprobaron los criterios para la disposición de los recursos librados y requisitos de justificación de los proyectos; y la Resolución de 28 de enero de 2011, por la que se autorizó la aplicación de los remanentes generados por las bajas de adjudicación de los proyectos de inversión a la adquisición de nuevos suministros para el equipamiento de los edificios e instalaciones del fondo.

El 23 de julio de 2010 fue interpuesto por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña recurso de inconstitucionalidad 5985/2010, ante el Tribunal Constitucional contra el Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, solicitando su nulidad por el menoscabo de las competencias autonómicas previstas en el artículo 114.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña en relación con otros preceptos estatuarios.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia número 150/2012, de 5 de julio, declaró la inconstitucionalidad de parte del articulado del Real Decreto Ley, afectando total o parcialmente a dieciséis de sus veintinueve artículos y a cinco de sus disposiciones adicionales y dos de las finales, al establecer que aquél contradecía el régimen competencial vigente al atribuir al Ministerio, a través de la Dirección General de Cooperación Local, la administración, gestión y dirección del fondo, así como su control y seguimiento.

Los fundamentos jurídicos de la Sentencia reiteraban la doctrina establecida en sentencias anteriores que otorgaban la competencia general en materia de gestión de fondos de subvenciones a las Comunidades Autónomas, lo que suponía que debían ser distribuidos entre las mismas conforme a criterios objetivos o mediante convenios, considerando que el Real Decreto-ley limitaba las competencias de las Comunidades Autónomas en la gestión de unas ayudas que afectan a sus propios intereses, sin dejarles espacio para desarrollar y complementar la regulación de las condiciones de otorgamiento de las ayudas.

Por tanto, la atribución general de la gestión del FEESL devino contraria al orden constitucional de distribución de competencias, ya que, como norma general, debe ser la Comunidad Autónoma la que establezca el procedimiento de gestión, control y resolución de las solicitudes que se presenten (Fundamento jurídico 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 36/2012, de 15 de marzo) puesto que es doctrina reiterada de ese Tribunal que: "las normas procedimentales *ratione materiae* deben ser dictadas por las Comunidades Autónomas competentes en el correspondiente sector material, respetando las reglas del procedimiento administrativo común" (Fundamento jurídico 8 de la STC 36/2012, de 15 de marzo y Fundamento jurídico 9 de la STC 89/2012, de 7 de mayo).

La STC 150/2012, de 5 de julio, concluyó que "el Real Decreto no se limita a prever el establecimiento de las ayudas, las clases de estas ayudas, su cuantía máxima, el objeto o finalidad de las mismas, los requisitos de las Entidades locales solicitantes y los criterios esenciales para la concesión, sino que además prevé que el Estado asuma las funciones ejecutivas y la gestión centralizada de las mismas, lo que no resulta acorde al orden constitucional de distribución de competencias en relación a la facultad de gasto del Estado en materia de subvenciones y que ha sido claramente delimitado por una consolidada jurisprudencia constitu-



cional, cuyas líneas esenciales —fijadas en la STC 13/1992, de 6 de febrero— han sido recordadas por este Tribunal en su STC 89/2012, de 7 de mayo (...). Por ello, la sola decisión de contribuir a la financiación de determinadas actividades no autoriza al Estado para invadir competencias que *ratione materiae* corresponden a las Comunidades Autónomas, de modo que tal decisión habrá de articularse respetando en todo caso las competencias autonómicas, lo que significa que la legitimidad constitucional del otorgamiento de subvenciones estatales, así como su régimen normativo y de gestión, está condicionada al dato de que el Estado posea competencias para ello en la materia de que se trate (STC 188/1989, de 16 de noviembre, Fundamento Jurídico 3)".

El alcance concreto que debía atribuirse a la declaración de inconstitucionalidad del Real Decreto-ley 13/2009, se precisó en el Fundamento Jurídico 17 de la referida STC 150/2012. La anulación del Fondo podría suponer graves perjuicios y perturbaciones a los intereses generales, afectando a situaciones jurídicas consolidadas y, particularmente, a la política económica y financiera de las entidades, con el condicionante añadido de referirse a subvenciones de un ejercicio económico ya cerrado. En consecuencia, los efectos del pronunciamiento del Tribunal Constitucional se limitaron a las actuaciones pendientes de realizar sobre los expedientes sin finalizar, correspondiéndoles la gestión, a partir de ese momento, a las Comunidades Autónomas.

La Sentencia del Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales por vulnerar las competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña, los artículos 1.2, 2.4, 4, 5.1 y 2, 6.1, 2 y 3, 7, 8, 10.7, 12.1 y 2, 13, 14, 15.3 y 4, 16.2 y 5, 19.3, 20 y 21.5; las disposiciones adicionales segunda, cuarta, séptima, octava y décima y las disposiciones finales segunda y tercera, en los términos establecidos en el Fundamento Jurídico 16 y con los efectos que se indican en el Fundamento Jurídico 17 de esta Sentencia.

Con fecha 12 de junio de 2014, se formalizó el Acuerdo de entrega de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura de los expedientes del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional número 150/2012, de 5 de julio, así como la financiación de los mismos, (DOE n.º 200, de 17 de octubre).

En las Estipulaciones del Acuerdo se indican los expedientes con inversión justificada y requerimiento de documentación no contestado, los expedientes con inversión justificada y pendientes de revisar y, finalmente, los expedientes pendientes de aportar documentación que justifique la inversión. Así mismo, el Acuerdo de entrega regula el régimen de gestión de los expedientes.

La vigencia del acuerdo firmado por las partes es indefinida, extinguiéndose tras el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes en cuanto a la entrega de los expedientes pendientes de concluir y su financiación, así como en cuanto a la gestión de los mismos.

Con objeto de culminar el traslado de la gestión de los expedientes, la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales procedió a realizar una transferencia a la Junta de Extremadura por importe de 568.950,60 euros, correspondiente a los pagos pendientes de ayudas concedidas.



La estipulación segunda del citado acuerdo, régimen de gestión de los expedientes, dispone que: "Realizadas las actuaciones indicadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con la propia normativa de la Comunidad Autónoma y en atención a los preceptos vigentes del Real Decreto-ley 13/2009, los órganos correspondientes de la Junta de Extremadura, culminarán la gestión de los expedientes remitidos en los siguientes términos:

- a. Si estuviesen pendientes de recursos, la resolución de éste conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.
- b. A la comprobación de la documentación justificativa de la inversión para el libramiento subsiguiente de fondos que correspondan a la Entidad Local.
- c. A impulsar, ordenar y resolver los expedientes de reintegro, que así resultaran de las actuaciones de comprobación y control practicadas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.
- d. A llevar a cabo el control financiero de las ayudas, comprobando la correcta aplicación de los recursos del Fondo a los fines a los que iban destinados.
- e. En cuanto a los procedimientos administrativos de comprobación, libramientos de pago, reintegros y control iniciados antes de la publicación de la STC 150/2012, que no hayan culminado con un acto administrativo que hubiera adquirido firmeza por no haber sido recurrido, a continuar con su instrucción.
- f. Y a realizar cualquier otra situación relacionada con los expedientes del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local de los municipios del ámbito territorial de esa Comunidad Autónoma".

Por tanto, se requiere, a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional núm. 150/2012, de 5 de julio, que declara inconstitucionales un importante número de preceptos del mencionado Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, que afectan a la gestión de las subvenciones que han sido asumidas por la Junta de Extremadura, dictar una norma autonómica que complete la norma estatal. Esta necesidad se ha hecho más patente una vez que los expedientes de subvenciones han sido examinados por cada uno de los centros directivos de las distintas Consejerías a los que los mismos han sido asignados en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 10 de junio de 2014.

La tramitación de las justificaciones de las inversiones realizadas por las entidades locales presenta una problemática común cuya resolución tiene difícil encaje en una norma, la estatal, cuya aplicación ya de por sí plantea dificultad y que, además, se ha visto afectada por la declaración de inconstitucionalidad de la mayoría de sus preceptos; sin que exista una normativa propia que sustituya a la anterior que establezca la bases para completar su tramitación y dé un tratamiento homogéneo a las distintas situaciones jurídicas que se puedan producir.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Extremadura, del Consejero de Economía e Infraestructuras, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, de la Consejera de Educación y Empleo y de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 20 de noviembre de 2015,

**DISPONGO :****Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento para la justificación y el abono de las subvenciones a los municipios que resultaron beneficiarios en virtud del Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, cuyos expedientes fueron traspasados a la Comunidad Autónoma en virtud del Acuerdo de entrega de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura de los expedientes del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional número 150/2012, de 5 de julio, así como la financiación de los mismos, cuyos datos figuran en el Anexo I del presente decreto.

**Artículo 2. Régimen jurídico para la justificación de las subvenciones.**

1. La normativa aplicable a la presentación y revisión de la justificación de los expedientes será el Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, en todo aquello que no resulte afectado por la Sentencia del Tribunal Constitucional número 150/2012, de 5 de julio, así como el Acuerdo de 12 de junio de 2014, de entrega de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura de los expedientes del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional número 150/2012, de 5 de julio, así como la financiación de los mismos.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, aquellos preceptos que han resultado derogados por la Sentencia en él citada se aplicarán atendiendo a la normativa propia de la Comunidad y a lo dispuesto en los artículos siguientes de este decreto.

**Artículo 3. Competencia.**

1. Serán competentes para la gestión de los expedientes y abono de las subvenciones que en su caso procedan los titulares de las Consejerías que, en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejerzan actualmente las competencias correspondientes a aquellas otras Consejerías que figuran en el anexo del acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2014 por el que se distribuyeron los expedientes en función de la competencia del proyecto subvencionado.
2. De esta forma, serán competentes para culminar la gestión de los expedientes afectados por la presente norma los titulares de las Consejerías relacionadas en el Anexo II del presente decreto, en los siguientes términos y con las siguientes obligaciones:
  - a. Si los expedientes afectados por la presente norma estuviesen pendientes de recursos, la resolución de éstos se tramitará conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.
  - b. A la comprobación de la documentación justificativa de la inversión para el libramiento subsiguiente de fondos que correspondan a la Entidad Local.





- c. A impulsar, ordenar y resolver los expedientes de reintegro, que así resultaran de las actuaciones de comprobación y control practicadas conforme a la normativa aplicable.
- d. A realizar cualquier otra situación relacionada con los expedientes del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local de los municipios cuyos expedientes le son encomendados.
- e. A presentar la documentación necesaria a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, competente en materia de administración local, para conformar la debida justificación al Estado respecto de los citados expedientes, que permita reintegrar los importes no abonados a los beneficiarios, así como los que sean consecuencia de reintegros, a la cuenta habilitada del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local en el Banco de España, ES3490000001200900000407.

**Artículo 4. Justificación de las subvenciones y última remesa de fondos.**

1. La fecha límite de ejecución de las obras y de la adquisición de los servicios y suministros es el 31 de diciembre de 2010.
2. Los Ayuntamientos deberán presentar ante la Consejería competente en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del presente decreto y en relación con el Anexo II del mismo, la debida justificación a que hace referencia el artículo 16 del Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, acreditando que la realización de las inversiones y la finalización de las obras, así como la adquisición de los suministros o servicios se realizaron antes de la finalización del primer trimestre de 2011 o en caso de haberse concedido prórroga otorgada por la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio, la fecha que conste como límite en la misma.

En el caso de incumplimiento de estos plazos se estará a lo previsto en el artículo 5.

Los Ayuntamientos deberán acreditar ante la Consejería competente el cumplimiento de las medidas de publicidad realizadas, mediante fotografía del cartel anunciador, colocado según las condiciones técnicas dictadas en la Resolución de 20 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el modelo y las condiciones técnicas del cartel anunciador que debe instalarse en las obras financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local. La citada fotografía, podrá ser sustituida por la remisión de un certificado del Secretario del Ayuntamiento del cumplimiento de las medidas de publicidad.

3. Una vez recibida la justificación, la Consejería competente dará orden para que se libere la última remesa de fondos por la diferencia entre el importe de la provisión previa efectuada por el Ministerio en su día, conforme al artículo 15.3 del Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local y el importe real de la obra ejecutada, a lo que se añadirá el importe de los suministros ligados a la misma recibidos, con el límite del presupuesto autorizado.
4. En el caso de los suministros y servicios del artículo 9.4 del Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, una vez recibida la justificación, la Consejería competente, dará orden para que se libere la última remesa de fondos por la diferencia entre el importe de



la provisión previa efectuada por el Ministerio en su día, conforme al artículo 15.3 del Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local y el importe real ejecutado, con el límite del presupuesto autorizado.

**Artículo 5. Pérdida del derecho de cobro y reintegro.**

1. Será causa de pérdida de derecho al cobro y en su caso de reintegro, la falta de justificación parcial o total de la aplicación de los recursos recibidos con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local a los fines y en el plazo para los que fueron entregados. El importe de la pérdida al derecho al cobro y del reintegro se corresponderá con el importe no justificado.

Se entiende por falta de justificación la no remisión a la Consejería competente en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del presente decreto y en relación con el Anexo II del mismo, de la documentación justificativa a que se refiere el artículo 16.3 y 16.4 del Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, o su remisión incompleta que no permita verificar que los recursos del fondo se han destinado a los fines para los que fueron concedidos.

También se considerarán no justificadas aquellas partidas en las que, bien mediante las comprobaciones que a tal efecto pueda realizar la Consejería competente en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 y en relación con el Anexo II del decreto o mediante los controles que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, se ponga de manifiesto que los recursos del fondo no se han aplicado a los fines para los que fueron entregados, incumpliendo las condiciones establecidas en su normativa reguladora.

En el caso de incumplimiento del plazo de ejecución, la pérdida al derecho de cobro y en su caso el reintegro, se limitará al porcentaje de inversión no ejecutada en plazo. No obstante, en aquellos casos en que la terminación de la inversión financiada con el fondo no tenga lugar dentro del plazo máximo autorizado para la misma y dicho incumplimiento se deba a alguna razón distinta de la mera falta de diligencia de la entidad local, las dilaciones determinantes de tal incumplimiento no se tendrán en cuenta a efectos de computar el plazo máximo para la finalización del proyecto, siempre que la entidad local acredite en la ejecución de la inversión financiada una actitud diligente e inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos con motivo de la obtención de la ayuda.

2. La falta de colaboración que imposibilite la comprobación y el control de la efectiva aplicación de los recursos del Fondo dará lugar al reintegro total de la aportación recibida por la correspondiente entidad local.
3. Los expedientes de reintegro serán tramitados por la Consejería competente en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del presente decreto y en relación con el Anexo II del mismo, en cada caso, bien a iniciativa propia, cuando la exigencia de reintegro se derive de las comprobaciones realizadas, bien a iniciativa de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuando sea consecuencia de un control realizado por esta última.



4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda de Pública de Extremadura.

**Artículo 6. Control.**

La correcta aplicación de los recursos del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, a los fines previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, estará sometida a control por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura, con el fin de verificar que tales recursos se han destinado efectivamente a la financiación de las inversiones y actuaciones a las que estaban destinados.

**Artículo 7. Financiación.**

Para posibilitar el pago de las subvenciones, previa propuesta a tal fin de cada Consejería competente en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del presente decreto y en relación con el Anexo II del mismo, se generará por el órgano competente el importe transferido a la Comunidad Autónoma de 568.950,60 euros, distribuido entre cada uno de los estados de gastos de los presupuestos de las Consejerías afectadas y en función de las aplicaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con el Anexo II del decreto.

**Disposición transitoria única. Régimen de los actos realizados con anterioridad a la asunción e la competencia por la Comunidad Autónoma.**

Todos los actos administrativos dictados con anterioridad a la asunción de la competencia por parte de la Comunidad Autónoma se presumirán válidos y producirán sus efectos desde la fecha en que se dictaron, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

**Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.**

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



## ANEXO I

Proyecto	Municipio	Provincia	Nombre	Presupuesto	Suministros	Proyecto	Dirección Obra	Total	Transferido	Pendiente	Estado
28426	Almendratejo	Badajoz	Construcción edificio destinado a factoría de innovación	805.920,00	0	22.550,40	21.529,60	850.000,00	715.920,31	134.079,69	Justificado y pendiente de revisar
23497	Barrado	Cáceres	Adquisición de equipos y sistemas informáticos	5.920,64	0			5.920,64	5.032,54	888,10	Pendiente de aportar documentación que justifique la inversión
23531	Barrado	Cáceres	Mejora en la casa de cultura	4.500,01	0			4.500,01	3.825,00	675,01	Pendiente de aportar documentación que justifique la inversión
31181	Cáceres	Cáceres	Ampliación del cementerio municipal de Cáceres	1.503.240,00	0		24.760,00	1.528.000,00	1.222.125,03	305.874,97	Justificado y pendiente de revisar
21742	Campillo de Deleitosa	Cáceres	Realización de trabajos varios	9.512,80	0			9.512,80	8.085,88	1.426,92	Pendiente de aportar documentación que justifique la inversión
30445	Garlitos	Badajoz	Construcción centro de noche segunda fase	74.377,00	0			74.377,00	63.218,75	11.158,25	Justificado y pendiente de revisar
1196	Jerte	Cáceres	Ejecución de edificio a espacio para la creación joven en jerte	144.107,00	0			144.107,00	122.490,95	21.616,05	Justificado y pendiente de revisar
7257	Piornal	Cáceres	Adecuación de inmueble para albergar en planta primera futuro museo de Jarramplas	107.340,25	0			107.340,25	91.239,21	16.101,04	Pendiente de aportar documentación que justifique la inversión
7292	Piornal	Cáceres	Adecuación de vestuarios aseos en piscina municipal	59.998,55	0			59.998,55	50.998,77	8.999,78	Pendiente de aportar documentación que justifique la inversión
30357	Risco	Badajoz	Ampliación y renovación de las instalaciones de alumbrado público en varias calles de Risco	18.054,00	0			18.054,00	15.345,90	2.708,10	Justificado y hecho requerimiento de subsanación
25912	Salorino	Cáceres	Mejoras de tecnologías de la información y comunicaciones en el ayuntamiento	24.203,86	0			24.203,86	20.573,28	3.630,58	Pendiente de aportar documentación que justifique la inversión
26077	Salorino	Cáceres	Adaptación edificio usos múltiples	24.592,63	0			24.592,63	20.903,74	3.688,89	Pendiente de aportar documentación que justifique la inversión
26220	Salorino	Cáceres	Acondicionamiento de gimnasio	27.635,50	0			27.635,50	23.490,18	4.145,32	Pendiente de aportar documentación que justifique la inversión
26492	Torremejía	Badajoz	Construcción de vestuarios en piscina municipal	79.598,01	0			79.598,01	67.668,31	11.939,70	Pendiente de aportar documentación que justifique la inversión
25403	Trujillo	Cáceres	Impermeabilización de la piscina municipal	65.728,29	0			65.728,29	55.869,05	9.859,24	Justificado y pendiente de revisar
17323	Valdecañas de Tajo	Cáceres	Construcción muro de hormigón para cerramiento parcela de residencia	14.593,50	0			14.593,50	12.404,48	2.189,02	Pendiente de aportar documentación que justifique la inversión
25213	Valverde de Mérida	Badajoz	Abastecimiento por los acerados, saneamiento y asfaltado de la c/ Hernán Cortés	62.832,49	0		696	63.528,49	53.948,06	9.580,43	Justificado y pendiente de revisar
25287	Valverde de Mérida	Badajoz	Saneamiento y asfaltado c/ Francisco Pizarro y c/ Pedro Valencia	60.050,69	0		635,82	60.686,51	51.583,45	9.103,06	Justificado y pendiente de revisar
12084	Villamiel	Cáceres	Adecuación de dependencias municipales para servicios sociales	66.214,40	0	4.652,06	4.376,54	75.243,00	63.956,55	11.286,45	Pendiente de aportar documentación que justifique la inversión
								<b>3.237.620,04</b>	<b>2.668.669,44</b>	<b>568.950,60</b>	



ANEXO II								
EXPEDIENTES TRANSFERIDOS DEL FEESL A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA								
Provincia	Municipio	id_proyecto	Denominación proyecto	Consejería competente	Total Autor.	Transferido Estado	% anticipado Estado	Pendiente abono CAE
Badajoz	Almendralejo	28426	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DESTINADO A FACTORIA DE INNOVACIÓN	ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS	850.000,00	715.920,31	84%	134.079,69
Cáceres	Barrado	23497	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	5.920,64	5.032,54	85%	888,10
Cáceres	Barrado	23531	MEJORA EN LA CASA DE CULTURA	PRESIDENCIA	4.500,01	3.825,00	85%	675,01
Cáceres	Cáceres	31181	AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CÁCERES	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	1.528.000,00	1.222.125,03	80%	305.874,97
Cáceres	Campillo de Deleitos	21742	REALIZACIÓN DE TRABAJOS VARIOS (CONSTRUCCIÓN ARQUETA DE TOMA DE CAPTACION DE AGUA EN EL EMBALSE DEL ABASTECIMIENTO PÚBLICO)	ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS	9.512,80	8.085,88	85%	1.426,92
Badajoz	Garlitos	30445	CONSTRUCCIÓN CENTRO DE NOCHE SEGUNDA FASE	SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	74.377,00	63.218,75	85%	11.158,25
Cáceres	Jerte	1196	EJECUCIÓN DE EDIFICIO A ESPACIO PARA LA CREACIÓN JOVEN EN JERTE	PRESIDENCIA	144.107,00	122.490,95	85%	21.616,05
Cáceres	Piornal	7257	ADECUACIÓN DE INMUEBLE PARA ALBERGAR EN PLANTA PRIMERA FUTURO MUSEO DE JARRAMPLAS	PRESIDENCIA	107.340,25	91.239,21	85%	16.101,04
Cáceres	Piornal	7292	ADECUACIÓN DE VESTUARIOS ASESOS EN PISCINA MUNICIPAL	EDUCACIÓN Y EMPLEO	59.998,55	50.998,77	85%	8.999,78
Badajoz	Risco	30357	AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS CALLES DE RISCO	ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS	18.054,00	15.345,90	85%	2.708,10
Cáceres	Salorino	25912	MEJORAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL AYUNTAMIENTO	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	24.203,86	20.573,28	85%	3.630,58
Cáceres	Salorino	26077	ADAPTACIÓN EDIFICIO USOS MÚLTIPLES	PRESIDENCIA	24.592,63	20.903,74	85%	3.688,89
Cáceres	Salorino	26220	ACONDICIONAMIENTO DE GIMNASIO	EDUCACIÓN Y EMPLEO	27.635,50	23.490,18	85%	4.145,32
Badajoz	Torremejía	26492	CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIOS EN PISCINA MUNICIPAL	EDUCACIÓN Y EMPLEO	79.598,01	67.658,31	85%	11.939,70
Cáceres	Trujillo	25403	IMPERMEABILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL	EDUCACIÓN Y EMPLEO	65.728,29	55.869,05	85%	9.859,24
Cáceres	Valdecañas de Tajo	17323	CONSTRUCCIÓN MURO DE HORMIGÓN PARA CERRAMIENTO PARCELA DE RESIDENCIA	SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	14.593,50	12.404,48	85%	2.189,02
Badajoz	Valverde de Mérida	25213	ABASTECIMIENTO POR LOS ACERADOS, SANEAMIENTO Y ALFALTADO DE LA C/ HERNÁN CORTÉS	ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS	63.528,49	53.948,06	85%	9.580,43
Badajoz	Valverde de Mérida	25287	SANEAMIENTO Y ASFALTADO C/ FRANCISCO PIZARRO Y C/ PEDRO VALENCIA	ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS	60.686,51	51.583,45	85%	9.103,06
Cáceres	Villamiel	12084	ADECUACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA SERVICIOS SOCIALES	SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	75.243,00	63.956,55	85%	11.286,45
			<b>TOTAL</b>		<b>3.237.620,04</b>	<b>2.668.669,44</b>	<b>82%</b>	<b>568.950,60</b>



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*DECRETO 298/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación y Registro de Centros de Atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015040328)*

Desde que la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.20 del primer Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, asumiera competencias exclusivas en materia de asistencia social y bienestar social, se han dictado varias normas con incidencia en el ámbito de la atención de las personas mayores, siendo de destacar la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que calificaba al servicio de atención a los ancianos como un servicio social especializado. De manera más específica y centrada en el ámbito de la atención a las personas mayores aparece la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, que por primera vez se ocupa no solo de regular los derechos y sistemas de protección de la población anciana en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sino que también se refiere a las condiciones básicas a que deben someterse centros y establecimientos residenciales para mayores situados en el territorio de la Comunidad Autónoma y, por último, las normas de organización de los mismos. En desarrollo de las previsiones de dicha ley y dando cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 17.2 se aprueba el Decreto 4/1996, de 23 de enero, que regula los establecimientos de asistencia social geriátrica, estableciendo una primera regulación autonómica de las condiciones y requisitos higiénico-sanitarios a los que deben sujetarse aquellos.

No obstante, la reciente aprobación de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y la aparición de otras normas con gran impacto en el ámbito de la atención de las personas mayores, como la instauración del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, han dado lugar a un escenario sustancialmente distinto que hace necesario la actualización de las condiciones y requisitos fijados en el Decreto 4/1996, imponiendo, junto al régimen de autorización de los centros y servicios destinados a la atención a las personas mayores, un régimen de acreditación de los mismos. En este sentido, sin perjuicio del régimen de acreditación al que se refiere la Ley 14/2015 en su artículo 53 con carácter general para todos los servicios sociales, la ley reguladora del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia dispone, de manera específica para los servicios dirigidos a las personas en situación de dependencia, en su artículo 34.2, que "sin perjuicio de las competencias de cada una de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, se establecerán, en el ámbito del Consejo Territorial, la fijación de criterios comunes de acreditación de centros...", aprobándose por el Consejo Territorial un acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de 27 de noviembre de 2008, criterios que deben ser entendidos como mínimos, debiendo las respectivas Administraciones públicas autonómicas realizar la legislación, reglamentación y ejecución que proceda, dentro de su ámbito competencial.

De acuerdo con lo anterior, en el presente Decreto, a través del reglamento que aprueba, se procede, por un lado, a adecuar el régimen de funcionamiento y registro de entidades, cen-



tros, servicios para personas mayores recogido en el Decreto 4/1996, manteniendo un régimen de autorización previa a su funcionamiento, de acuerdo con lo exigido en el artículo 52 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y, de manera más concreta para este tipo de centros, en la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica. Si bien se eliminan, respecto de la norma anterior, la autorización inicial y la de cierre, introduciéndose la figura de la comunicación previa para aquellos supuestos que se estima preciso conocer con carácter previo y que se someten a un control posterior.

Conviene destacar que, al amparo de la disposición adicional cuarta de la Ley de Servicios Sociales de Extremadura, los interesados en los procedimientos a que se refiere el presente decreto podrán entender desestimadas sus solicitudes cuando transcurrido el plazo establecido al efecto no se haya dictado ni notificado resolución.

Por otro lado, y como ya se adelantaba, se incorpora el régimen de acreditación derivado de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia para aquellos centros y servicios dirigidos a la atención a personas mayores que a su vez tengan el reconocimiento de personas dependientes.

Asimismo, y con carácter transitorio, en tanto se proceda a dar desarrollo reglamentario conforme a lo previsto en la disposición final primera de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, en lo referente a la previsión contenida en el artículo 52.6 sobre creación de un registro único de entidades prestadoras de servicios sociales, se incorpora a este texto la actualización del Registro de entidades y servicios para personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente.

El actual Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1.27. la de "Acción social. En particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social. Prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social", correspondiendo a la actual Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en materia de acción social, la promoción y protección de los mayores y atención de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad o dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En virtud de lo expuesto, consultado el sector, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2015,



DISPONGO :

***Artículo único. Aprobación del Reglamento de Autorización, Acreditación y Registro de Centros de atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación y Registro de Centros de atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto se incluye a continuación.

***Disposición adicional primera. Régimen especial de autorización.***

1. Todos aquellos centros, que, en el momento de entrada en vigor del presente decreto, no cuenten con autorización debido a motivos relacionados con las condiciones estructurales y funcionales del edificio en el que se ubiquen y cuando concurren razones de interés social que justifiquen el mantenimiento del centro podrán solicitar la autorización en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor del presente decreto, en virtud de lo señalado en la presente disposición.
2. Para el otorgamiento de la autorización se verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) Que en la memoria del proyecto se identifiquen los requisitos que, siendo obligatorios, resulten de inviable cumplimiento, motivando dicha inviabilidad a las condiciones físicas, arquitectónicas o normas sectoriales que impidan su cumplimiento. Cuando la imposibilidad sea física o arquitectónica, a la memoria se adjuntará la documentación gráfica de la que se deduzcan las causas en que se fundamentan los impedimentos y en la que queden perfectamente localizados e identificados.
  - b) Que se propongan soluciones alternativas que, respondiendo a la finalidad de la norma y atendiendo a las necesidades de los usuarios, minimicen el impacto y hagan viable la prestación del servicio.
3. Examinada la documentación aportada, se someterá el expediente a la emisión de informe por parte de una Comisión de Valoración formada por la persona titular de la unidad competente en materia de inspección de servicios sociales para la atención de personas mayores, o persona en quien delegue, que asumirá la presidencia, y cuatro vocales, designados entre el personal técnico de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores, asumiendo uno de ellos, la secretaría.

La comisión emitirá informe sobre la propuesta presentada debiendo contener un pronunciamiento en sentido desfavorable, favorable o favorable condicionado a la adopción de las medidas que se estimen precisas para garantizar la viabilidad del servicio, fijando en este caso, un plazo en el que dichas medidas deban ser adoptadas.

La comisión actuará como órgano colegiado sometiéndose al régimen que para este tipo de órganos se establece en la normativa básica y en la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicándose con carácter supletorio lo dispuesto en la normativa estatal al respecto.





4. Del informe emitido por la comisión se dará traslado a la persona titular de la unidad competente en materia de autorización de centros y servicios para personas mayores, quien emitirá propuesta que elevará, tras conferir trámite de audiencia de la misma cuando su sentido sea desestimatorio o estimatorio condicionado, junto con las alegaciones que en su caso se reciban, a la consideración de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, que ponderando la entidad de los requisitos y el interés social presente, resolverá de manera motivada, discriminando entre personas autónomas y asistidas o en situación de dependencia.

***Disposición adicional segunda. Centros autorizados.***

La autorización de centros conforme al Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica se equipará a la nomenclatura de los servicios del catálogo, conforme a la siguiente tabla:

Centros, servicios y establecimientos para personas mayores	Catálogo de servicios según presente reglamento
Centros residenciales para ancianos con autonomía	Servicio residencial para personas mayores con autonomía
Centros residenciales para ancianos que precisen ser asistidos	Servicio residencial para personas mayores en situación de dependencia
Centros residenciales mixtos (con definición concreta de las plazas para usuarios autónomos y asistidos o en situación de dependencia)	Servicio residencial para personas mayores con autonomía y servicio residencial para personas mayores en situación de dependencia, según cuantificación definida en la autorización existente
Servicio de centro de día para personas mayores autónomas	Servicio de comedor para personas mayores
Servicio de Centro de día para personas mayores en situación de dependencia	Servicio de Centro de día para personas mayores en situación de dependencia

***Disposición adicional tercera. Actualización del Registro de establecimientos para personas mayores.***

1. Los centros y servicios inscritos en el Registro de establecimientos para personas mayores con arreglo a las estipulaciones del Capítulo IV del Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica, se integrarán automáticamente en el Registro de entidades y servicios para personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado en el presente reglamento.
2. La unidad responsable de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores ostentará la potestad de demandar a cualquiera entidad la información necesaria para la actualización del Registro.

***Disposición adicional cuarta. Adaptación electrónica.***

1. En el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo, en colaboración



con la Dirección General competente en materia de administración electrónica, la adaptación gradual de los procedimientos señalados en este reglamento a fin de facilitar su tramitación electrónica para garantizar los derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. La adaptación a lo dispuesto en la presente disposición adicional se realizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores.

***Disposición transitoria primera. Criterios funcionales de Servicios Residenciales, Centros de mayores y Servicio de comedor para personas mayores autónomas.***

Hasta la publicación de una normativa de desarrollo del presente decreto se seguirán manteniendo, las condiciones y requisitos técnicos mínimos del Anexo del Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica.

***Disposición transitoria segunda. Solicitud de autorización en curso.***

Las solicitudes relativas a centros de servicios sociales presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se tramitarán conforme a lo establecido en el reglamento que se aprueba con el presente decreto y en su normativa de desarrollo.

***Disposición transitoria tercera. Adaptación de centros.***

1. Los centros autorizados deberán adaptarse al reglamento aprobado por el presente decreto en los términos y plazos que se establezcan en las normas de desarrollo que se dicten para cada tipo de servicio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 12 del reglamento que se aprueba, los centros autorizados quedarán sometidos a las prescripciones y procedimientos establecidos en el mismo.

***Disposición transitoria cuarta. Registro de entidades y servicios para personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

El Registro de entidades y servicios para personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado en el Capítulo V del presente Decreto estará vigente en tanto no sea objeto de desarrollo reglamentario el registro único de entidades prestadoras de servicios sociales a que se refiere el artículo 52.6 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

1. Queda derogado el Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del presente decreto.
2. Quedan asimismo derogadas, a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en el mismo.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores a dictar cuantas disposiciones sean necesarias en aplicación y desarrollo de la presente norma y, en especial, para la concreción de los requisitos básicos de funcionamiento y acreditación de los centros y servicios sociales y para el establecimiento de requisitos adicionales.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



## ÍNDICE

### REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS PARA PERSONAS MAYORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Catálogo de Servicios Sociales.

#### CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES.

Artículo 5. Principios rectores del funcionamiento de los centros y servicios de atención a personas mayores.

Artículo 6. Voluntariedad de ingreso y renuncia.

Artículo 7. Información, comunicación y participación.

Artículo 8. Requisitos básicos de los centros, servicios y entidades de atención a personas mayores.

#### CAPÍTULO III. AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES.

Artículo 9. La autorización de centros de atención a personas mayores.

##### *SECCIÓN 1. LICENCIAS URBANÍSTICAS.*

Artículo 10. Licencia de obras, edificación e instalación y Licencia de usos y actividades.

Artículo 11. Informe facultativo previo de adecuación de los proyectos de obra, edificación e instalación.

##### *SECCIÓN 2. LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.*

Artículo 12. Autorización de funcionamiento.

Artículo 13. Procedimiento para la obtención de la autorización de funcionamiento.

Artículo 14. Vigencia de la autorización de funcionamiento.

Artículo 15. Pérdida de la autorización de funcionamiento.

Artículo 16. Revocación de la autorización de funcionamiento.

##### *SECCIÓN 3. COMUNICACIÓN PREVIA.*

Artículo 17. Supuestos sujetos a comunicación previa.

#### CAPÍTULO IV. ACREDITACIÓN DE CENTROS.

Artículo 18. Concepto y objeto de la acreditación.

Artículo 19. Requisitos y condiciones necesarias para la acreditación de centros.



Artículo 20. Procedimiento de acreditación.

Artículo 21. Acreditación provisional.

Artículo 22. Vigencia de la acreditación.

Artículo 23. Revocación de la acreditación.

#### CAPÍTULO V. REGISTRO DE ENTIDADES Y SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Artículo 24. Naturaleza y adscripción.

Artículo 25. Estructura del Registro.

Artículo 26. Inscripción de las entidades y de los servicios.

Artículo 27. Datos recogidos en el registro.

Artículo 28. Cancelación de la inscripción.

Artículo 29. Publicidad registral.

Artículo 30. Fichero de datos de carácter personal del Registro de entidades y servicios para personas mayores.

#### CAPÍTULO VI. RECURSOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 31. Recursos.

Artículo 32. Régimen Sancionador.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento y registro de centros para personas mayores, tanto públicos como privados, incluidos en su ámbito de aplicación.

Los requisitos técnicos y condiciones mínimas que deberán reunir estos centros, se establecerán mediante orden por la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores.

2. Igualmente, la presente disposición tiene por objeto regular el procedimiento para obtener la correspondiente acreditación de los centros destinados a la atención a personas mayores en situación de dependencia, para su inclusión en la Red de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En ese sentido, los requisitos y estándares de calidad que habrán de reunir los diferentes centros serán los que se establezcan en las disposiciones de desarrollo del presente decreto, teniendo en cuenta los criterios comunes de acreditación fijados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, conforme establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

El presente reglamento será de aplicación a todos los centros, cuya actividad sea la prestación de servicios sociales o asistencia social dirigida a personas mayores, de los comprendidos en el artículo 4 del presente reglamento, ya sean de titularidad pública o privada, con o sin ánimo de lucro, y que desarrollen o pretendan desarrollar su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3. *Definiciones.***

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se considerará:

1. Entidad titular prestadora de servicios sociales para la atención de personas mayores: Cualquier persona física o jurídica legalmente constituida, pública o privada, con o sin fin de lucro, que promueve, impulsa, financia, desarrolla y, en su caso, gestiona o explota algún servicio de los reflejados en el artículo 4 del presente reglamento.
2. Entidad gestora en la prestación de servicios sociales para la atención de personas mayores: Cualquier persona física o jurídica legalmente constituida, pública o privada, con o sin ánimo de lucro y en cuyos estatutos figure como objeto social la prestación de servicios sociales que, a través de cualquier título, asume la gestión o explotación de cualquier servicio de los descritos en el artículo 4 del presente reglamento, siguiendo las directrices señaladas por la entidad titular y las condiciones de la normativa aplicable.
3. Servicios compatibles: Aquellos que, de acuerdo a la normativa de desarrollo del presente decreto, puedan ser prestados en un mismo centro sin que ello suponga detrimento en la efectividad de los mismos.
4. Condiciones organizativo-funcionales del servicio: Aquellas relativas a recursos humanos, precio del servicio, reglamento de régimen interior y, cuando el servicio esté vinculado necesariamente a un centro, además, dependencias mínimas y densidades de ocupación.
5. Condiciones mínimas de atención obligatorias: Aquellos requisitos de atención que, dependiendo del servicio ofertado, habrán de prestarse necesariamente, no pudiendo estar sujetas a disponibilidad. La intensidad de estas condiciones se determinará en la correspondiente normativa de desarrollo.
6. Condiciones de atención voluntarias: Aquellos requisitos de atención que la entidad establece como mejora de las condiciones mínimas obligatorias. Su cuantificación deberá aparecer en la tarifa de precios de cada servicio.
7. Personal de atención directa: Aquel que trabaja o desarrolla sus funciones de forma efectiva con los usuarios del servicio correspondiente. Reglamentariamente se concretará y cuantificará cada una de las categorías profesionales necesarias para la prestación del servicio o para su acreditación. En ningún caso se podrán computar como personal de atención directa, a efectos de cálculo de ratios asistenciales, a personas voluntarias ni estudiantes.
8. Personal de atención indirecta: Aquel que desarrolla trabajos complementarios del servicio, tales como mantenimiento, limpieza, servicio de cocina o lavandería.



9. Director del servicio: Aquel que dirige cada uno de los servicios prestados y el desarrollo de sus condiciones de atención, ya sea por gestión directa o por cesión a un tercero. En el caso de establecimientos en los que se presten varios servicios la figura del director podrá recaer en la misma persona.

#### **Artículo 4. Catálogo de Servicios Sociales.**

1. El catálogo de servicios sociales de atención de personas mayores incluidos en el ámbito de aplicación del presente reglamento, estará constituido por:

- a) Servicio de centro de día.
- b) Servicio de centro de noche.
- c) Servicio de atención residencial.

Todos estos servicios se ajustarán a los requisitos y condiciones dispuestos en legislación estatal sobre promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y a su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las particularidades establecidas en normativa de desarrollo de este decreto en cuanto a los requisitos técnicos y condiciones mínimas precisos para la autorización de su funcionamiento y, en su caso, de los requisitos y estándares de calidad que se exijan para su acreditación.

2. Otros servicios sociales para la atención de personas mayores.

- a) Servicio residencial para personas mayores con autonomía, prestará alojamiento y convivencia a personas mayores, ofreciéndoles apoyo psicosocial, familiar y de relaciones con el entorno, la alimentación y atención en las necesidades domésticas, fomentando la participación personal y comunitaria y previniendo situaciones de dependencia.
- b) Servicio residencial para personas mayores que, por alguna razón derivada de la edad, enfermedad o discapacidad, ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de ayudas para realizar actividades básicas de la vida diaria así como de otros apoyos para su autonomía personal.
- c) Servicio de comedor para personas mayores, ofrecerá una estancia temporal durante el periodo diurno proporcionando una alimentación equilibrada y adecuada a las necesidades nutricionales de las personas mayores, ya sea en un centro específico o como servicio social compatible, contribuyendo a la mejora de su calidad de vida y favoreciendo su permanencia en el entorno habitual. Podrá también prestarse este servicio en el domicilio del usuario.

## CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES

#### **Artículo 5. Principios rectores del funcionamiento de los centros de atención a personas mayores.**

Los centros para personas mayores se ajustarán, cuando proceda, a los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales contenidos en el artículo 5 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y, en todo caso, a los siguientes:



- a) Adecuación. Los centros se adecuarán funcionalmente a las condiciones de sus usuarios, en especial de las personas con mayor grado de dependencia.
- b) Respeto a la persona, a su intimidad y confidencialidad. Los centros procurarán un trato digno y garantizarán los derechos legalmente reconocidos a los usuarios, sin perjuicio de las limitaciones que pudieran establecerse por resolución administrativa o judicial. Los protocolos de actuación e intervención necesaria respetarán y protegerán el derecho a su intimidad y confidencialidad.
- c) Continuidad. Los servicios deben prestarse de manera regular y continua.
- d) Autonomía y elección. La persona ha de tener control sobre su propia vida y actuar con libertad. La dirección y organización del centro o servicio procurará ofrecer a los usuarios distintas opciones en las condiciones de vida y actividades que se desarrollen, fomentando su derecho a decidir. El acceso a cualquiera de los servicios del catálogo, no significa la cesión de su derecho a tomar decisiones sobre su cuidado personal y médico, la administración de sus recursos económicos o sobre el control de las actividades en las que participe.
- e) Participación. Se articularán mecanismos y vías de participación de los usuarios en las actividades y funcionamiento de los centros o servicios.
- f) Integración en el ámbito social y cultural.
- g) Globalidad e interdisciplinariedad. Se procurará una atención integral a todos los usuarios, desde un enfoque biopsicosocial, que incluya las esferas sanitaria, psicológica, social, cultural y ambiental, en función de la naturaleza del centro o servicio de que se trate.
- h) Profesionalización. El personal de los centros y servicios tendrá la cualificación técnica correspondiente a su nivel profesional y necesaria para la prestación de los correspondientes servicios.
- i) Prevención, a nivel sanitario y social, llevando a cabo, de forma coordinada, actuaciones de promoción de la autonomía personal.

**Artículo 6. Voluntariedad de ingreso y renuncia.**

1. El acceso a cualquier servicio social debe ser voluntario quedando, en todos los casos, constancia expresa de la aceptación del servicio y de las normas de funcionamiento del mismo por parte del usuario o de aquella persona que ostente su representación, en casos de personas incapacitadas judicialmente.
2. Cualquier usuario, o aquella persona que ostente su representación, podrá prescindir del servicio, sin estar obligado a justificar esta decisión. Una vez que el usuario acceda a algún servicio no podrá ser excluido del mismo de forma arbitraria.

**Artículo 7. Información, comunicación y participación.**

1. Todos los centros o servicios deben mantener un enfoque abierto a la comunidad, evitando el aislamiento del establecimiento y la falta de interés de los usuarios por la vida comunitaria. Asimismo, deben estimular la iniciativa de los usuarios, potenciando y favoreciendo las actividades individuales y colectivas.





2. Cualquier usuario tiene derecho a expresar libremente sus preferencias. De la misma manera cualquier centro, servicio o entidad prestadora de servicios sociales para la atención de personas mayores tiene el deber de escuchar, valorar y, en su caso, atender estas preferencias.
3. Cualquier usuario tiene derecho a la comunicación confidencial con las autoridades de la Inspección de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención a personas mayores.
4. La información y comunicación con los usuarios deber ser simple, accesible, inteligible y fiable.

**Artículo 8. Requisitos básicos de los centros de atención a personas mayores.**

1. Todos los centros para personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir los requisitos básicos previstos en este artículo, así como aquellos otros que, en desarrollo de este decreto, pudieran establecerse.
2. Todos los centros que presten servicios sociales, de conformidad con la norma que las regula, deben:
  - a) Estar señalizados e identificados en el exterior de sus instalaciones; asimismo debe señalizarse el interior de las mismas para facilitar el acceso, la orientación y la información sobre la localización de los servicios.
  - b) Disponer de tablón de anuncios que deberá estar expuesto en lugar visible y accesible.
  - c) Disponer de hojas de reclamaciones a disposición del usuario que lo solicite.
  - d) Garantizar una correcta organización higiénico-sanitaria, y el adecuado mantenimiento, conservación y reparación de locales, instalaciones y mobiliario.
  - e) Elaborar, mantener y, en su caso actualizar, el Plan de autoprotección de los centros, cuando sea exigible según la legislación en vigor.
  - f) Disponer de un libro de registro de usuarios por cada servicio, encuadrado de manera que no permita su manipulación, con folios numerados.
  - g) Llevar un expediente individualizada por usuario.
  - h) Disponer de una persona que asuma la dirección del servicio.
  - i) Disponer de la documentación reguladora del servicio, compuesta por las normas de funcionamiento o reglamento de régimen interior, la tarifa de precios y el modelo de contrato de prestación de servicios, que será dada a conocer de forma clara e inteligible a todos los usuarios, así como cualquier modificación de las condiciones del mismo.
3. El libro de registro de usuarios, así como la documentación reguladora del servicio, deberá estar convenientemente visada por la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores. Podrá modificarse o sustituirse previa solicitud y la adecuada publicidad de la misma.

### CAPÍTULO III. AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES

#### **Artículo 9. La autorización de centros de atención a personas mayores.**

Todos los centros, tanto privados como aquellos de carácter público municipal que ejerzan competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, quedarán sujetos al régimen de autorización y comunicación previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de cualesquiera otros requisitos administrativos impuestos por otra legislación, correspondiendo a la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención a personas mayores su otorgamiento y control.

#### *SECCIÓN 1. LICENCIAS URBANÍSTICAS*

#### **Artículo 10. Licencia de obras, edificación e instalación y licencia de usos y actividades.**

1. Las obras de construcción, así como las de ampliación o modificación de inmuebles destinados a albergar a algún centro de atención a las personas mayores estarán sujetas a la concesión de licencia de obras, edificación e instalación por parte de los Ayuntamientos en los casos previstos en el artículo 180.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la implantación de la actividad estará sujeta a la obtención de la correspondiente licencia de usos y actividades, que se entenderá implícita, en su caso, en la de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de la necesidad de concesión de la autorización de funcionamiento prevista en el presente reglamento.

2. Cuando la persona interesada hubiera de solicitar alguna de las licencias urbanísticas de acuerdo con el apartado anterior, la declaración responsable a la que se refiere el apartado 2.b) del artículo 176 de la citada Ley del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá ser comprensiva del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente norma.
3. Igualmente, en la tramitación de estos expedientes, los Ayuntamientos deberán efectuar comunicación a la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención a personas mayores, a fin de que ésta informe sobre los aspectos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 181, apartado 3 y artículo 184, apartado 4 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 11. Informe facultativo previo de adecuación de los proyectos de obra, edificación e instalación.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier interesado podrá solicitar informe de los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores sobre los proyectos técnicos de obras de edificación de un centro, así como los de ampliación, reforma o modificación de las edificaciones, dependencias o instalaciones ya existentes en el centro, a los efectos de valorar su adecuación al presente reglamento y a la normativa de desarrollo del decreto.
2. Con esta finalidad, la entidad o persona promotora de las obras presentará la solicitud a la que adjuntará la siguiente documentación complementaria:



- a) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar en el centro, con referencia expresa a sus objetivos generales y específicos, perfil de las personas usuarias, servicios a ofertar, programas a desarrollar, los recursos materiales y humanos con los que se dotará y capacidad prevista.
  - b) Un ejemplar del proyecto básico y/o de ejecución.
3. Si la solicitud presentada resultara incompleta o no se acompañara de los documentos anteriores, los servicios técnicos que hayan de emitir informe lo pondrán en conocimiento del solicitante para que pueda proceder a la subsanación de la solicitud o a la aportación de la documentación necesaria no aportada para posibilitar la emisión del informe.
  4. El informe contendrá un pronunciamiento favorable o desfavorable, indicando, en este último supuesto, las modificaciones del proyecto que se consideren convenientes para su adaptación a los requisitos técnicos previstos en el presente reglamento y en la normativa de desarrollo del decreto.
  5. El informe será emitido en el plazo de tres meses contados desde que la solicitud tiene entrada en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar su solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada antes de ser certificada.

## *SECCIÓN 2. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO*

### **Artículo 12. La autorización de funcionamiento.**

1. Los titulares de entidades prestadoras de servicios sociales para personas mayores requerirán de previa autorización de funcionamiento para:
  - a) El inicio de actividades de un centro de nueva creación, así como de las áreas que han sido objeto de ampliación, reforma o rehabilitación o modificación de las condiciones materiales o arquitectónicas que se hubieren hecho en centros ya existentes, que hayan requerido de licencia municipal de obras, edificación e instalación.
  - b) Se entenderán incluidos en este apartado los cambios de destino actual del inmueble donde se presten aquellos o de una zona del mismo por modificaciones en el perfil de riesgo de sus usuarios, con objeto de adecuarse a las condiciones requeridas para cada tipo de servicio.
  - c) Los cambios de titularidad de cualquier servicio.
2. La autorización de funcionamiento tiene por finalidad comprobar que el centro, que se va a poner en funcionamiento dispone de los requisitos técnicos y condiciones mínimas para el correcto desarrollo de los mismos. Para la tramitación de esta autorización es indis-



pensable que las obras o instalaciones, en caso de ser necesarias, estén completamente terminadas y debidamente equipadas.

**Artículo 13. Procedimiento para la obtención de la autorización de funcionamiento.**

1. El titular o representante legal de la entidad titular presentará solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la normativa de desarrollo del presente decreto, acompañada de los siguientes documentos, salvo que estos ya obren en poder de la Administración actuante:

a) DNI o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente, salvo que en la solicitud de autorización presentada se preste el consentimiento para la comprobación de oficio de los datos por el órgano instructor.

En caso de persona jurídica se presentará la escritura de constitución y, en su caso, las modificaciones de las mismas, y los estatutos.

b) Las sociedades deberán aportar certificación del Registro Mercantil.

c) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil para cubrir posibles daños a usuarios de los servicios gestionados y en responsabilidades que sean atribuibles a la entidad que deberá mantener su vigencia durante todo el tiempo en el que desarrollen su actividad.

d) Documentación reguladora del servicio que, habiéndose constatado que dispone del contenido documental mínimo exigido, se visará y remitirá al establecimiento.

2. El órgano responsable de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención a personas mayores recabará la siguiente documentación relativa al solicitante:

a) Número de Identificación Fiscal.

b) Certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones respecto de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

3. En el caso de que el servicio esté vinculado necesariamente a un centro deberá aportarse, además, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de tener la disponibilidad del centro para la prestación del servicio.

b) Licencia de usos y actividades, siempre que no se tenga constancia del uso característico del edificio.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la normativa de desarrollo de cada tipo de servicio podrá establecer documentación adicional a aportar.

5. Entre otros datos, la solicitud normalizada deberá contener un apartado en el que el interesado declare bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el artículo 8 de este reglamento y datos mínimos referidos a la entidad que asu-



ma la gestión o explotación del servicio (nombre, apellidos y DNI de la persona responsable, así como la dirección, teléfono/s y correo electrónico de la entidad).

6. Si por la unidad responsable de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención a personas mayores se observara que la solicitud o la documentación aportada es incompleta o su contenido no se ajusta a lo previsto en los apartados precedentes, requerirá al interesado para que un plazo de diez días proceda a subsanar las deficiencias observadas, comunicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
7. Las actuaciones tipificadas en el artículo 12.1.a) requerirán necesariamente de una visita previa cuyo objeto será comprobar que el centro dispone de medios materiales suficientes, así como verificar que las obras o instalaciones están completamente terminadas y debidamente equipadas, en su caso.
8. Presentado el escrito de solicitud con la totalidad de la documentación a la que hace referencia los apartados anteriores, la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores, tendrá obligación de dictar resolución en el plazo máximo de 3 meses, considerándose el silencio administrativo como negativo.
9. La resolución de la solicitud de autorización de funcionamiento estará motivada y justificada en una propuesta de resolución, sustentada en un informe técnico.
10. La concesión de esta autorización conlleva su anotación en el registro.

#### ***Artículo 14. Vigencia de la autorización de funcionamiento.***

Las autorizaciones de funcionamiento concedidas al amparo del presente reglamento se entenderán otorgadas por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes.

#### ***Artículo 15. Pérdida de la autorización de funcionamiento.***

La pérdida de la autorización de funcionamiento se producirá por las siguientes causas:

- a) Imposición de la sanción de cierre definitivo del centro o servicio por incumplimiento de la normativa en materia de servicios sociales o condena por sentencia firme cuyo cumplimiento conlleve el cierre del centro o servicio.
- b) Cese o cierre definitivo y voluntario del servicio o centro.
- c) Caducidad. Se entenderá caducada la autorización de funcionamiento si transcurrido 1 año desde el día siguiente de la recepción de la notificación, no se hubieran iniciado por el interesado las actuaciones objeto de la misma, o habiéndose iniciado, llevasen más de 6 meses interrumpidas.
- d) Extinción o pérdida de la personalidad jurídica de la entidad titular, o en su caso, fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física que ostente la titularidad del servicio autorizado.

**Artículo 16. Revocación de la autorización de funcionamiento.**

1. La revocación de la autorización concedida se producirá por incumplimiento en la obligación del mantenimiento de los requisitos y condiciones necesarios para el otorgamiento de la misma.
2. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio y se resolverá en el plazo máximo de 3 meses por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, garantizándose en el mismo un trámite de audiencia al interesado.
3. Transcurrido el plazo máximo establecido en el apartado anterior para dictar y notificar resolución sin que se haya producido, se producirá la caducidad del procedimiento.

*SECCIÓN 3. COMUNICACIÓN PREVIA***Artículo 17. Supuestos sujetos a comunicación previa.**

1. Serán objeto de comunicación previa a la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores, conforme al modelo normalizado establecido en cada orden de desarrollo del presente decreto:
  - a) El cese o cierre definitivo y voluntario de un centro.
  - b) Los cambios en la denominación de la entidad titular.
  - c) La modificación o sustitución de cualquier entidad gestora.
  - d) Cualquier otra variación o incidencia respecto de los datos o circunstancias tenidas en cuenta para la autorización.
2. La comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de 4 meses, cuando se trate de centros que dispongan de usuarios de plazas concertadas.

**CAPÍTULO IV. ACREDITACIÓN DE CENTROS****Artículo 18. Concepto y objeto de la acreditación.**

1. Es el acto por el que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantiza que los servicios sociales para la atención de personas mayores en situación de dependencia reúnen o superan los mínimos de calidad exigidos por la normativa aplicable.
2. Se hallan sujetos al régimen de acreditación los centros privados y aquellos de carácter público municipal que ejerzan competencias distintas de las propias y de las delegadas, previstos en el artículo 4.1. del presente reglamento, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a los efectos de formar parte de la Red de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
3. En todo caso, los centros que pretendan concertar plazas para la atención de personas mayores en situación de dependencia u obtener financiación pública para esos fines, deberán estar convenientemente acreditados.

**Artículo 19. Requisitos y condiciones necesarias para la acreditación de centros.**

1. Para obtener la acreditación, los servicios deberán contar con la debida autorización de funcionamiento, cumplir los requisitos y condiciones exigidos para su funcionamiento, así como aquellos otros que, de conformidad con la Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Políticas Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se establezcan en desarrollo de este reglamento para cada servicio.
2. Los centros además, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) La entidad titular deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. Previa autorización expresa del interesado en la solicitud de acreditación, el órgano responsable de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención a personas mayores procederá a su comprobación de oficio.
  - b) No haber sido revocada su acreditación en los seis meses anteriores a la nueva solicitud de acreditación presentada.

**Artículo 20. Procedimiento de acreditación.**

1. El procedimiento para la acreditación de los servicios se iniciará a instancia de la entidad titular del servicio, mediante la presentación de la oportuna solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en el desarrollo del presente decreto, a la que acompañará documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos, en su caso, en la normativa de desarrollo del servicio.
2. Si por la unidad responsable de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores se observara que la solicitud o la documentación aportada es incompleta o su contenido no se ajusta a lo previsto, requerirá al interesado para que un plazo de diez días proceda a subsanar las deficiencias observadas, comunicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. Presentado el escrito de solicitud con la totalidad de la documentación a la que hace referencia el apartado 1 anterior, la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención a personas mayores, tendrá obligación de dictar resolución en el plazo máximo de 3 meses considerándose el silencio administrativo como negativo.
4. La resolución de la solicitud de acreditación estará motivada y justificada en una propuesta de resolución, sustentada en un informe técnico.
5. La concesión de la acreditación conlleva su anotación en el registro de entidades, centros y servicios sociales para personas mayores.

**Artículo 21. Acreditación provisional.**

1. Podrá concederse una acreditación provisional a los Centros en los que, por tratarse del inicio de la actividad y no contar con usuarios, no puedan cumplirse las exigencias de personal mínimo requerido y así como otras que se puedan establecer para cada servicio. La acreditación provisional tendrá una duración máxima de un año, debiendo durante dicho periodo ir adaptando progresivamente las ratios de personal a los niveles de ocupación que tenga el servicio.
2. Transcurrido el plazo de un año, sin que la entidad titular acredite el cumplimiento se entenderá extinguida la acreditación provisional.

**Artículo 22. Vigencia de la acreditación.**

La acreditación tendrá una vigencia indefinida sin perjuicio de que para la conservación de la misma deberá mantenerse los requisitos y condiciones que sirvieron de base para su concesión.

**Artículo 23. Revocación de la acreditación.**

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores podrá revocar la acreditación, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente con audiencia de la entidad titular del servicio afectado, en los supuestos de dejar de cumplir los requisitos y condiciones exigidos para su acreditación.
2. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio y se resolverá en el plazo máximo de 6 meses por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Transcurrido el plazo máximo establecido para dictar y notificar resolución sin que se haya producido, se producirá la caducidad del procedimiento.

CAPÍTULO V. REGISTRO DE ENTIDADES Y SERVICIOS PARA PERSONAS  
MAYORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**Artículo 24. Naturaleza y adscripción.**

1. El Registro de entidades y servicios para personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura es un instrumento de planificación, ordenación y publicidad de los recursos existentes, públicos y privados.
2. El Registro es de carácter público y naturaleza administrativa. El acceso al mismo por parte de los ciudadanos y de las entidades se llevará a cabo en las condiciones y en los plazos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con estricta sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable.
3. El Registro se adscribe orgánica y funcionalmente a la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores.
4. El Registro tendrá soporte informático, cumpliéndose las condiciones que establece la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad y conservación de los datos registrales.



**Artículo 25. Estructura del Registro.**

El Registro de entidades y servicios para personas mayores se dividirá en dos secciones:

1. Sección de entidades:
  - a) Entidades titulares de los centros y servicios.
  - b) Entidades gestoras de los centros y servicios.
2. Sección de servicios:
  - a) Servicio de centro de día.
  - b) Servicio de centro de noche.
  - c) Servicio de atención residencial.
  - d) Otros servicios sociales para la atención de personas mayores.

**Artículo 26. Inscripción de las entidades y de los servicios.**

1. La inscripción de las entidades y de los servicios correspondientes se realizará de oficio como consecuencia de la tramitación de la autorización de funcionamiento y en base a la documentación exigida en el artículo 13 de este reglamento.
2. La inscripción de los centros públicos se hará siempre de oficio.

**Artículo 27. Datos recogidos en el registro.**

En el Registro de Centros para personas mayores, se harán constar como mínimo:

- a. Fecha de inscripción y número de registro.
- b. Datos identificativos de la entidad titular o gestora: denominación, Número de Identificación Fiscal, forma jurídica de la entidad, servicios prestados, domicilio social, teléfono, fax, correo electrónico, datos identificativos de los representantes legales y, en su caso, administradores.
- c. Datos sobre la identificación y localización de los centros autorizados: Tipo de servicio autorizado, denominación, entidad titular y, en su caso, gestora, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, datos de la autorización y, en su caso, de la acreditación: capacidad, fecha de emisión y posibles modificaciones.

**Artículo 28. Cancelación de la inscripción.**

La revocación y pérdida de la autorización y/o de la acreditación supondrá la cancelación automática de la inscripción.

**Artículo 29. Publicidad registral.**

Dado el carácter público del Registro, el acceso a la información contenida en el mismo podrá ejercitarse por cualquier particular, en los términos y condiciones establecidas en la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, y con las limitaciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

**Artículo 30. Fichero de datos de carácter personal del Registro de entidades y servicios para personas mayores.**

1. Se crea el fichero de datos de carácter personal, que se describe y regula en el Anexo I de este reglamento, dependiente de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
2. El órgano responsable del fichero, bajo la superior dirección de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso la utilización de los datos contenidos en el mismo para la finalidad prevista, así como las conducentes a hacer efectivas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y demás normas de desarrollo.

CAPÍTULO VI. RECURSOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 31. Recursos.**

Contra las resoluciones que, en materia del presente decreto, dicte la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para la atención de personas mayores, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en la forma y plazos establecidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o impugnarlas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Artículo 32. Régimen sancionador.**

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, en la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica y, cuando proceda, en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia o normas que las sustituyan.

**A N E X O I****FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL REGISTRO DE ENTIDADES Y SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA*****IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO:***

Finalidad y usos previstos:

1. Registro de entidades y servicios para personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Planificación, ordenación y publicidad de los recursos existentes, públicos y privados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:***

1. Origen de los datos: Proporcionados por las entidades titulares así como, en su caso, por las entidades gestoras prestadoras de servicios sociales para la atención de personas mayores.
2. Procedencia y procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Datos identificativos aportados por entidades prestadoras de servicios sociales para la atención de personas mayores con ocasión de la solicitud de autorización de funcionamiento o de formulación de comunicaciones previas.

***TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO:***

1. Estructura básica del fichero: Base de datos.
2. Sistema de tratamiento: Automatizado.
3. Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Nombre y apellidos de las personas físicas titulares o que actúen en representación de las personas jurídicas prestadoras de servicios sociales para la atención de personas mayores, teléfonos, correos electrónicos.

***MEDIDAS DE SEGURIDAD:***

Nivel de seguridad: Bajo.

***CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS:***

Cesiones de datos previstas: Distintas unidades del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y Servicio Extremeño de Salud de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y en aquellos supuestos expresamente previstos por la ley. Las cesiones de datos previstas están autorizadas por el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:***

1. Órgano responsable del fichero ante el que se pueden ejercer los derechos de cancelación, rectificación y oposición: Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de



la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura. Avda. de las Américas, 2, 06800 Mérida (Badajoz).

2. Encargado del tratamiento del fichero: Unidad competente en materia de autorización de centros y servicios para personas mayores de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura.
3. Tipo de fichero de acuerdo con las normas de seguridad: Atendiendo al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, este fichero es de nivel bajo.

Todo el proceso y bases de datos estarán sometidos a los criterios y medidas de seguridad establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 18 de diciembre, en su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y demás normas de desarrollo.



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 210/2015, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz. (2015062476)*

Por Resolución de la Dirección General de Función Pública, se emplaza a los posibles interesados, para que se personen en el plazo de 9 días, en el procedimiento abreviado n.º 210/2015 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso n.º 2 de los de Badajoz, a instancias de D.ª María Fernanda Mesa Cabalgante, contra la Orden de 14 de mayo de 2015 (DOE n.º 94, de 19 de mayo de 2015) por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.

Mérida, a 18 de noviembre de 2015.

La Directora General de Función Pública,  
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real, consistente en incluir dentro de los usos permitidos en suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-AG) y en suelo no urbanizable de protección estructural de dehesa (SNUP-D) los usos "ocio, deportivo y turístico-hotelero". (2015062454)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de septiembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y arts. 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en la reciente reforma de la LSOTEX (Ley 9/2010, de 18 de octubre, DOE de 20-10-10).

En la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento, en contestación a las observaciones de la Comisión (25-6-15), se han modificado las iniciales pretensiones regulatorias de los nuevos usos, habiéndose reducido su altura, y favoreciendo una mayor armonía con el entorno natural donde se sitúan (artículo 17.2.b y d de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La Presidenta,  
EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 24 de septiembre de 2015, de la normativa urbanística vigente en el municipio se modifica el artículo 3.5.2.4. "Suelo no urbanizable de protección estructural agrícola" y el artículo 3.5.2.5. "Suelo no urbanizable de protección estructural de dehesa", añadiendo un nuevo uso permitido: "Ocio, deportivo y turístico-hotelerero" en ambos artículos. Las condiciones del nuevo uso, en cada uno de los artículos enumerados, son las siguientes:

### **Artículo 3.5.2.4. "Suelo no urbanizable de protección estructural agrícola".**

Uso permitido "Ocio, Deportivo, Turístico-Hotelero":

CONDICIONES GENERALES FUERA DE LAS ZONAS DE EXCLUSIÓN (marcadas con sombreado sólido rojo en planos, proviene de la Mod. N.º 1/2010 Resolución de 29/05/2014, aprobación definitiva, DOE de 4 de septiembre):

Parcela mínima:

Superficie Mínima: Se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora para la Unidad Mínima de Cultivo. (Según el Decreto 46/1997, en este municipio, 15.000 m<sup>2</sup> para regadío y 80.000 m<sup>2</sup> para secano.

Retranqueo a linderos: 5 m.

Edificabilidad Máxima: 0,06 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Ocupación: 20 %.

Número de plantas: 2 Unidades.

Altura: 7,5 m. (a excepción de aquellos elementos singulares, que por su función de carácter técnico, la sobrepasen, como torres de circulación verticales, casetas de ascensores, torres de enfriamiento, de instalaciones, previo informe del organismo competente).

Otros:

- Se garantizará el mantenimiento de las condiciones naturales del terreno, resolviendo la depuración de aguas residuales y los vertidos de desecho íntegramente. La gestión de residuos se resolverá mediante un sistema depurador adecuado, o mediante excavación a fosa séptica estanca y correctamente dimensionada.
- Será necesaria la autorización previa a obtención de licencia de obras del Ayuntamiento.
- Todos los Servicios Urbanísticos serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante, si la edificación está menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que este sea enterrado.





- No podrá haber indicios de formación de núcleos de población.
- Se deberá atender al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las obras, edificaciones, movimientos de tierras, infraestructuras (camino, tendidos de líneas eléctricas...) generadas por nuevos usos, deberán minimizar la afección forestal en lo posible y siempre previa solicitud y autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, siempre que este afectado algún valor forestal.

Condiciones Higiénico Sanitarias: Los edificios contarán con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

Condiciones Estéticas de Composición: Las construcciones permitidas se adaptarán a los materiales y composiciones necesarios para el fin a que vayan destinados, prohibiéndose los materiales que produzcan destellos y siempre con la conformidad de los técnicos municipales.

- Si la edificación o edificaciones cuentan con cerca, ésta deberá ser conforme con la legislación medioambiental.

### **3.5.2.5. "Suelo no urbanizable de protección estructural de dehesa".**

Uso permitido "Ocio, Deportivo, Turístico-Hotelero":

CONDICIONES FUERA DE LAS ZONAS DE EXCLUSIÓN DE LA MODIFICACIÓN (marcadas con sombreado sólido rojo en planos, proviene de la Mod. N.º 1/2010, Resolución de 29/05/2014, aprobación definitiva, DOE de 4 de septiembre):

Parcela mínima.

Superficie mínima: Se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora para la Unidad Mínima de Cultivo. (Según el Decreto 46/1997, en este municipio, 15.000 m<sup>2</sup> para regadío y 80.000 m<sup>2</sup> para secano.

Edificabilidad máxima: 0,06 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Ocupación: 20 %.

Número de plantas:

- Para las construcciones existentes y rehabilitación: el número de plantas existentes en la actualidad y con un máximo de 2.
- Para nuevas construcciones: 1 planta.

Altura: 7,50 m. (a excepción de aquellos elementos singulares, que por su función de carácter técnico, la sobrepasen, como torres de circulación verticales, casetas de ascensores, torres de enfriamiento, de instalaciones, previo informe del organismo competente).

**Otros:**

- Se garantizará el mantenimiento de las condiciones naturales del terreno, resolviendo la depuración de aguas residuales y los vertidos de desecho íntegramente. La gestión de residuos se resolverá mediante un sistema depurador adecuado, o mediante excavación a fosa séptica estanca y correctamente dimensionada.
- Será necesaria la autorización previa a obtención de licencia de obras del Ayuntamiento.
- Todos los Servicios Urbanísticos serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante, si la edificación está menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado,
- No podrá haber indicios de formación de núcleos de población.
- Se deberá atender al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las obras, edificaciones, movimientos de tierras, infraestructuras (caminos, tendidos de líneas eléctricas...) generadas por nuevos usos, deberán minimizar la afección forestal en lo posible y siempre previa solicitud y autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, siempre que este afectado algún valor forestal.

**Condiciones Higiénico Sanitarias:** Los edificios contarán con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

**Condiciones Estéticas de Composición:** Las construcciones permitidas se adaptarán a los materiales y composiciones necesarios para el fin a que vayan destinados, prohibiéndose los materiales que produzcan destellos y siempre con la conformidad de los técnicos municipales.

- Si la edificación o edificaciones cuentan con cerca, ésta deberá ser conforme con la legislación medioambiental.



## ANEXO II

En cumplimiento del artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de la modificación de la LSOTEX, se redacta el presente resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, así como del extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Resumen de la modificación puntual:

La presente modificación puntual tiene como objeto permitir los usos de actividades de Ocio, Deportivo y Turístico-Hotelero en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-AG) y en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa (SNUP-D), posibilitando la implantación de estas actividades y la regulación de las ya existentes.

Por tanto, la modificación se plantea con el fin de permitir el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo rural, así como actividades relacionadas con el ocio y deportes al aire libre.

Se incluye una excepción en las condiciones edificatorias permitidas en estos suelos referente a la altura máxima y número de plantas, para aquellas edificaciones ya existentes antes de la aprobación del PGM.

Con este fin, se abre el abanico de posibilidades de explotación del suelo no urbanizable en el término municipal y hacer más accesibles la realización de actividades y construcciones destinadas a nuevos usos del suelo no urbanizable no previstos hasta la fecha y como salida laboral a nuevas oportunidades en nuestra comunidad como son los alojamientos rurales.

Estos usos se implantarán en aquellas zonas dentro de los suelos (SNUP-AG) y (SNUP-D) no incluidas en el plano de las zonas de exclusión propuesto por la Dirección General de Medio Ambiente, en la modificación MP 1/2010 del Plan General Municipal de Higuera la Real. En dicha modificación tal y como queda reflejado en la Memoria Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente estudió la documentación y propuso un plano con las zonas de exclusión a la modificación puntual, incluyendo el uso turístico en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa, coincidiendo dichas zonas de exclusión con las superficies donde se registra la presencia de especies, hábitats, formaciones arbóreas notables, dehesas con arbolado importante, relieves acusados con fuertes pendientes y paisajes de elevado valor ambiental.

Se tomará por tanto como base el plano con las zonas de exclusión de la modificación recientemente aprobada.

Por tanto, se incluye como uso permitido tanto en suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa y Agrícola, el de actividades de Ocio, Deporte y Turístico-Hotelero en aquellas zonas no incluidas en el plano de exclusión de la modificación Puntual.

Características de los efectos ambientales:

Tras la redacción del oportuno Documento de Inicio, la Dirección General de Medio Ambiente, decidió no someter la modificación puntual al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comuni-



dad Autónoma de Extremadura por considerar que la modificación no iba a tener efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, antes de procederse a la aprobación definitiva de la misma, deberían recogerse las recomendaciones indicadas por las distintas administraciones públicas en la fase de consulta previa.

La incorporación de los usos de Ocio, Deportivo y Turístico-Hotelero, puede provocar algunos efectos medioambientales sobre el paisaje, debido a la presencia de edificaciones principalmente en la Dehesa, sobre las masas forestales, vertidos de aguas residuales, generación de residuos, los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso eliminarían.

Asimismo cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinente según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura, así como el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 10/11/2015 y n.º BA/057/2015, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal, consistente en incluir dentro de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-AG) y en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa (SNUP-D) los usos "ocio, deportivo y turístico-hoteler".

Municipio: HIGUERA LA REAL.

Aprobación definitiva: 24/09/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, a 10 de noviembre de 2015.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de la modificación puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena. (2015062453)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionadas en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de dicha ley.

A su vez, el artículo 5, apartado 2, letra f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La modificación puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 2, letra a) de la Ley de Evaluación Ambiental.

#### 1. Objeto y Descripción de la Modificación.

La Modificación Puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena tiene como objetivo la inclusión del uso denominado "industria en suelo no urbanizable (I3)" entre los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable de Protección. Además se modifica el límite de ocupación para usos compatibles que se establece en el 20 %. Por otra parte, en cuanto a distancias de industria en suelo no urbanizable se remite a la normativa autonómica (Decreto 81/2011).

#### 2. Consultas.

El artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de mayo de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se



pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
DG de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Salud Pública	
Ayuntamiento de Rena	

3. Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de dicha ley.

3.1. Características del plan.

La modificación puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena tiene como objetivo la inclusión del uso denominado "industria en suelo no urbanizable (I3)" entre los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable de Protección. Además se modifica el límite de ocupación para usos compatibles que se establece en el 20%. Por otra parte, en cuanto a distancias de industria en suelo no urbanizable se remite a la normativa autonómica (Decreto 81/2011).

La modificación propuesta altera el marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, naturaleza y dimensiones de dichas actividades, a pesar de que estarán sujetas a evaluación ambiental, incrementándose además el porcentaje de ocupación para los usos compatibles.

La modificación no influye sobre otros planes y programas incluidos los que estén jerarquizados, no integra consideraciones ambientales para promover el desarrollo sostenible, ni tampoco sirve para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos afectados se clasifican con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. Estas zonas son aquellas que cuentan con mayores pendientes y que no están destinadas a explotaciones de regadío, debido a la cota del terreno.

En la Zona se localiza la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", además de encontrarse en la zona especies acuáticas y esteparias catalogadas como "de interés especial" y "sensibles a la alteración de su hábitat", descritas en el Plan de Gestión de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y los Guadalperales" publicado en el Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Aparecen en la zona también hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE de "Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*".

Según lo establecido en el citado Plan de Gestión, los tendidos eléctricos se consideran un factor de amenaza para los elementos claves identificados para este espacio. Debido a que todas las industrias requieren inevitablemente este tipo de suministros e instalaciones, pueden tener graves repercusiones en las zonas consideradas de "Alto Interés" (cauces de ríos y arroyos fundamentalmente) que están clasificados dentro de la categoría de suelo objeto de modificación. Las industrias en estas "Zonas de Alto Interés" pueden deteriorar las condiciones ecológicas de los ríos y arroyos incluidos.

Para el resto de zonas incluidas en la ZEPA como zonas de interés, se deberá contar con un Estudio de afección a la ZEPA en el que se recojan medidas correctoras y compensatorias tanto para la industria a desarrollar como para la línea eléctrica asociada.

Del mismo modo pueden producirse efectos negativos sobre los hábitats naturales catalogados (Directiva 92/43/CEE, cod. 6310), localizados principalmente en la Sierra del Villar y la Sierra de Suárez, donde se propone introducir el uso de industria.

Se trata por tanto de una zona vulnerable por sus características naturales, que además se encuentra rodeada por cultivos de regadío, por lo que son las únicas zonas que cuentan con vegetación natural en el término municipal.

### 4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual n.º 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena en su redacción actual, tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina que debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Anexo a este informe se incluye el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>),





dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 apartado 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De conformidad con el artículo 31, apartado 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, a 22 de octubre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2015, de la Consejera, por la que se hace pública la resolución de la convocatoria de Becas de Movilidad al Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura y de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de Enseñanza Superior y/o Investigación para el año 2015. (2015062455)*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 129/2015, de 2 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de movilidad al personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura y de los centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en centros extranjeros de enseñanza superior y/o investigación para el año 2015 (DOE n.º 108, de 8 de junio), y a tenor de lo que establece en su artículo 10, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas,

### RESUELVO

Conceder las Becas de movilidad de personal docente e investigador a los solicitantes relacionados en el Anexo I por un importe total de 192.700 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.331.481.00, Superproyecto 13.03.331B.481.00 Superproyecto 2014 13 03 9002 Proyecto 2014 13 03 0002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015 y denegar a los solicitantes relacionados en el Anexo II las becas solicitadas por los motivos indicados.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 12 de noviembre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I - BECAS CONCEDIDAS****MODALIDAD A ORDENADOS POR PUNTUACIÓN**

Nº expediente	APELLIDOS Y NOMBRE	PAIS	ESTANCIA	VIAJE	Seguridad Social	TOTAL
MOV15A020	Rodríguez Echeverría, Roberto	NORUEGA	6000	600		6600 €
MOV15A030	Delgado Adámez, Jonathan	PORTUGAL	8000	300		8300 €
MOV15A021	García Calvo, Tomás	BRASIL	6000	1200		7200 €
MOV15A019	Conejero Manzano, José María	PORTUGAL	6000	300		6300 €
MOV15A038	Marzal Reynolds, Alfonso	PERÚ	6000	1200	300	7500 €
MOV15A002	Alonso Díaz, Laura Trinidad	ESTADOS UNIDOS	8000	1200	400	9600 €
MOV15A029	Medina Martínez, César	BÉLGICA	6000	600		6600 €
MOV15A016	Vega Rodríguez, Emilio José	REINO UNIDO	6000	600		6600 €
MOV15A031	Serradilla Sánchez, Manuel Joaquín	REINO UNIDO	12000	600		12600 €
MOV15A008	Campón Cerro, Ana María	REINO UNIDO	6000	600		6600 €
MOV15A022	González Pérez, Alicia	NORUEGA	6000	600		6600 €
MOV15A028	García García, María	REINO UNIDO	11000	600		11600 €

**MODALIDAD B ORDENADOS POR PUNTUACIÓN**

Nº expediente	APELLIDOS Y NOMBRE	PAIS	ESTANCIA	VIAJE	Seguridad Social	TOTAL
MOV15B006	Guillén Gerada, Francisco Javier	REINO UNIDO	6000	600		6600 €
MOV15B025	Solla Hach, Alejandro	ITALIA	12000	600		12600 €
MOV15B033	Rodríguez Franco, Eva María	SUIZA	12000	600		12600 €
MOV15B036	Serrano Pérez, Antonio	AUSTRALIA	6000	1200		7200 €
MOV15B040	Al-Kassir Abdulla, Awf	PORTUGAL	6000	300		6300 €
MOV15B026	Gómez-Ullate García de León, Martín	PORTUGAL	12000	300		12300 €
MOV15B024	Rubio Lacoba, Sergio	PORTUGAL	6000	300		6300 €
MOV15B004	Durán Valle, Carlos Javier	PORTUGAL	8000	300		8300 €
MOV15B018	Cachadiña Gutiérrez, Isidro	ESTADOS UNIDOS	6000	1200		7200 €
MOV15B013	González Cortés, Jerónimo	ALEMANIA	8000	600		8600 €
MOV15B011	Martín Vertedor, Daniel	ITALIA	8000	600		8600 €

**ANEXO II - SOLICITUDES DENEGADAS****MODALIDAD A**

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
MOV15A001	Galán Jiménez, Jaime	Finalizar la actividad antes del plazo estipulado en el artículo 13 a), que es un año natural a partir de la publicación de la resolución.
MOV15A007	Carmona Escalera, Carla	Insuficiencia de crédito presupuestario. Punto 11 de la disposición adicional única.
MOV15A010	Benítez Suárez, Rafael	Finalizar la actividad antes del plazo estipulado en el artículo 13 a), que es un año natural a partir de la publicación de la resolución.
MOV15A012	Andrade Blanco, Juan Antonio	Insuficiencia de crédito presupuestario. Punto 11 de la disposición adicional única.
MOV15A014	Campillo Torres, Carlos	Insuficiencia de crédito presupuestario. Punto 11 de la disposición adicional única.
MOV15A017	López Medialdea, Ana	Insuficiencia de crédito presupuestario. Punto 11 de la disposición adicional única.
MOV15A023	García Gallego, José Manuel	Insuficiencia de crédito presupuestario. Punto 11 de la disposición adicional única.
MOV15A032	Villalobos Rivera, María del Carmen	No subsanación de la documentación requerida para el estudio de la solicitud. Artículo 6,5
MOV15A039	Piquer Píriz, Ana María	Insuficiencia de crédito presupuestario. Punto 11 de la disposición adicional única.

**MODALIDAD B**

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
MOV15B003	Galán Ladero, María de las Mercedes	Insuficiencia de crédito presupuestario. Punto 11 de la disposición adicional única.
MOV15B005	Arias Aparicio, María Flor	No tener el número mínimo de sexenios o de publicaciones en revistas incluidas en los índices de referencia de su campo: 10 publicaciones o dos sexenios. Artículo 5. 1. d)
MOV15B009	Pineda González, María Victoria	Insuficiencia de crédito presupuestario. Punto 11 de la disposición adicional única.
MOV15B015	Medina García, Eusebio	No tener el número mínimo de sexenios o de publicaciones en revistas incluidas en los índices de referencia de su campo: 10 publicaciones o dos sexenios. Artículo 5. 1. d)
MOV15B027	Rodilla León, Francisco José	Presentación de solicitud fuera de plazo. Disposición adicional única, apartado 7.
MOV15B034	Pozo Guisado, Eulalia	Finalizar la actividad antes del plazo estipulado en el artículo 13 a), que es un año natural a partir de la publicación de la resolución.
MOV15B035	García García, Agustín	Insuficiencia de crédito presupuestario. Punto 11 de la disposición adicional única.
MOV15B037	Luna Rando, María Rosario	No tener el número mínimo de sexenios o de publicaciones en revistas incluidas en los índices de referencia de su campo: 10 publicaciones o dos sexenios. Artículo 5. 1. d)

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 26 de octubre de 2015 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1618/17591. (2015082737)*

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla: Peticionario: Hijos de Jacinto Guillen Distribuidora Eléctrica, SL, con domicilio en: P. Indust. "La Alberca" parc. 18-20-22 Guareña.

Línea eléctrica:

Proyecto de línea aérea D/C y subterránea 22 kV con 0,870 km, desdoblamiento de la línea Guareña a Cristina, en el término municipal de Guareña.

Origen: Subestación STR Guareña 45/22 kV.

Final: Apoyo n.º 5 "línea Cristina" y CT "Puesta del Sol".

Término municipal afectado: Guareña.

Tipo de línea: aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 22.

Materiales: Cristal Tipo: Cadena.

Longitud total en km: 0,87.

Emplazamiento de la línea: Parcela 121 polígono 507 y parcela 67 polígono 508 en el término municipal de Guareña.

Finalidad: Mejorar la distribución eléctrica de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-1618/17591.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.



Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sito en Polígono, Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 26 de octubre de 2015. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**A N E X O****RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS**

Proyecto de línea aérea D/C y subterránea 22 kV con 0,870 km, desdoblamiento de la línea Guareña a Cristina, en el término municipal de Guareña. Ref.: 06AT 1618/17591.

PROPIETARIO	POBLACIÓN	POLÍGONO	PARCELA	CULTIVO	N.º APOYO	APOYO m <sup>2</sup>	METROS LINEALES DE VUELO	SUPERFICIE m <sup>2</sup> DE VUELO
COMUNIDAD DE REGANTES DEL ZÚJAR	GUAREÑA	507	121	LABOR SECANO	0	0	10	150
AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	GUAREÑA	508	67	LABOR SECANO	4	16	375	5625



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 9 de noviembre de 2015 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 66 de los de la provincia de Badajoz, denominado "Sierra de los Olivos", situado en el término municipal de Los Santos de Maimona y perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015082779)*

Acordada por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura la práctica del deslinde total administrativo del monte de utilidad pública n.º 66 denominado "Sierra de los Olivos", sito en el término municipal de los Santos de Maimona y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con la normativa de aplicación del citado acuerdo y en ejercicio de las competencias que en materia de gestión de montes le confiere lo dispuesto en el artículo 14.4 del Decreto n.º 154/2015, de 17 de julio —modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio—, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha acordado señalar la fecha del 17 de febrero de 2016, a las 09:30 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero Operador don Moisés Burgos Barrantes, estableciéndose como lugar de reunión la entrada sur al camino asfaltado que atraviesa la Sierra de San Cristóbal, que es el cruce del camino público de los Santos de Maimona a Zafra —03E03040416A.cor— con el camino público de los Santos de Maimona a Puebla de Sancho Pérez —03E03040414B.cor—.

Durante este periodo de tiempo y hasta que se inicien las operaciones materiales de apeo, los técnicos realizarán estudios topográficos provisionales sobre el terreno. Fruto de estos trabajos pueden quedar marcas o piquetes que, en todo caso, serán provisionales y no adquirirán validez hasta que no se efectúen las tareas de apeo en compañía de los interesados.

Si alguno de los interesados cree oportuno que no se ejecuten dichos trabajos, en la linde que le afecte, podrá comunicarlo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

De conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y asistencia de quienes se entiendan afectados en sus derechos e intereses legítimos y sin perjuicio de la realización de las demás actuaciones legalmente preceptivas a tal efecto.





Se acompaña como Anexo al presente anuncio listado de interesados y/o afectados del expediente que nos ocupa.

Mérida, a 9 de noviembre de 2015. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**A N E X O**

RELACIÓN DE POSIBLES COLINDANTES CON EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 66,  
"SIERRA DE LOS OLIVOS", TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS DE MAIMONA,  
PROVINCIA DE BADAJOZ

POL	PARC	TITULAR	NIF/CIF
21	40	VINOS DE ARCOS, SL	B91114637
21	39	GORDILLO BALLESTEROS JOSE CARLOS	28355503E
21	44	LAVADO HERNANDEZ JULIO	
21	115	GORDILLO BALLESTEROS JOSE CARLOS	28355503E
21	116	MONTILLA PEREZ DOLORES	80021738T
21	47	TARDIO PEREZ JOSE	80021701D
21	48	AMADOR ROLDAN MARCELINO	08436312G
21	126	PACHON FERNANDEZ MA JOSEFA	08679313X
21	106	CIDRA PACHON TRASLACION (HEREDEROS DE)	08436832H
21	56	CARRASCO DE LEMUS LEANDRO	
21	57	PRIETO RUIZ JULIO (HEREDEROS DE)	08269393L
21	58	PRIETO RUIZ JULIO (HEREDEROS DE)	08269393L
21	59	CHAVES CIDONCHA DIEGO	80015610J
		CHAVES CIDONCHA FRANCISCO	08762051V
21	117	SANCHEZ MAGRO MANUEL	09152686C
21	84	MORENO GARCIA ROSARIO	08791901J
21	83	BARDON ACEDO JOSE	08699138D
21	95	BARDON ACEDO JOSE	08699138D
21	82	MORENO ROBLAS LUISA	76155421Y
21	81	PACHON LAVADO MARIA DEL CARMEN	08654399M
21	77	BLANCO MERINO CASIMIRO	76155316Q
21	122	MONTAÑO PATILLA ANGEL (HEREDEROS DE)	08270108K
21	87	GUERRERO LLAMAZARES JUAN FRANCISCO	80005251G
21	90	PEREZ HERNANDEZ MANUEL	76155349A
21	107	HERNANDEZ ALBARRAN ANTONIO	08302528B
21	9008	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	



21	9007	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	
7	2	MARTINEZ BRIEVA ENCARNACION (HEREDEROS DE)	27912828M
7	3	ALDAMA JAREÑO ANTONIO (HEREDEROS DE)	08280622R
7	5	PINTO JIMENEZ MANUEL (HEREDEROS DE)	08283739J
7	7	ALDAMA JAREÑO ANTONIO (HEREDEROS DE)	08280622R
7	9	PINTO JIMENEZ MANUEL (HEREDEROS DE)	08283739J
7	10	HERNANDEZ LASA JOSE MARIA	28360393J
7	193	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	Q0617001C
7	135	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE TELEVISION Y RADIO, SA	A28749729
7	136	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE TELEVISION Y RADIO, SA	A28749729
7	15	HERNANDEZ LASA JOSE MARIA	28360393J
7	17	RUIZ MIRANDA JOSE DIAZ GALLARDO ISABEL	76202589R 08746894V
7	18	SANCHEZ GUTIERREZ JUAN (HEREDEROS DE)	08283917F
7	9004	AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	
7	63	ZAMORA POLO FRANCISCO ZAMORA POLO PANTALEON	08836562P 34781311K
7	64	NUÑEZ GUTIERREZ LUIS (HEREDEROS DE)	08283012E
7	140	NUÑEZ ROMERO JULIA	80004571Z
7	65	FLETE DOMINGUEZ MANUEL (HEREDEROS DE)	08280649M
7	66	HERNANDEZ DOMINGUEZ MARIA ANTONIA	08283599B
7	67	MENA PADILLA BALDOMERO	08668561E
		MENA SANCHEZ MARIA GEMA	80051325D
		MENA SANCHEZ ABEL ANTONIO	80051364W

• • •



*ANUNCIO de 10 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización de la contratación del servicio de "Asistencia técnica de dirección de ejecución, control y vigilancia y coordinación de seguridad y salud para la obra de construcción de terminales ferroviarias de mercancías y conexión ferroviaria a las líneas existentes, en los Proyectos de Interés Regional Sur de Extremadura en Mérida, Norte de Extremadura en Navalmoral de la Mata y Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase, en Badajoz (lotes 1 y 3)". Expte.: SER0314149. (2015082761)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SER0314149 (lotes 1 y 3).

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica de dirección de ejecución, control y vigilancia y coordinación de seguridad y salud para la obra de construcción de terminales ferroviarios de mercancías y conexión ferroviaria a las líneas existentes, en los Proyectos de Interés Regional Sur de Extremadura en Mérida, Norte de Extremadura en Navalmoral de la Mata y Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase, en Badajoz (lotes 1 y 3).
- c) Lotes:

Lote 1: Asistencia técnica de dirección de ejecución, control y vigilancia y Coordinación de Seguridad y Salud para la Obra de construcción de terminales ferroviarios de mercancías y conexión ferroviaria a las líneas existentes, en el Proyecto de Interés Regional Sur de Extremadura en Mérida.

Lote 3: Asistencia técnica de dirección de ejecución, control y vigilancia y Coordinación de Seguridad y Salud para la Obra de construcción de terminales ferroviarios de mercancías y conexión ferroviaria a las líneas existentes, en el Proyecto de Interés Regional Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase, en Badajoz.

- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2014/S 181-319517, de 20 de septiembre de 2014, BOE 233, de 25 de septiembre de 2014 y DOE n.º 189, de 1 de octubre de 2014.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



4. PRESUPUESTO TOTAL.

Lote 1: 288.494,53 € (21 % IVA incluido).

Lote 3: 288.494,53 € (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Fecha de adjudicación:

Lote 1: 2 de julio de 2015.

Lote 3: 2 de julio de 2015.

b) Contratista:

Lote 1: Aristos Ingenieros Consultores, SL. CIF B10389609.

Lote 3: Aristos Ingenieros Consultores, SL. CIF B10389609.

c) Importe de adjudicación:

Lote 1: 183.107,30 € (21 % IVA incluido).

Lote 3: 185.992,25 € (21 % IVA incluido).

d) Fecha de formalización del contrato:

Lote 1: 28 de octubre de 2015.

Lote 3: 10 de septiembre de 2015.

Mérida, a 10 de noviembre de 2015. El Secretario General, (PD Resolución de 16 de septiembre de 2015), DOE n.º 184, de 23 de septiembre, F. JAVIER GASPAS NIETO.

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*ANUNCIO de 1 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Isentress 400 mg comprimidos con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000374/15/PNSP. (2015082754)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: SES Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Area de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.



- c) Número de expediente: CS/01/C000000374/15/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición del medicamento Isentress 400 mg comp. con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmaceuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 316.658,54 euros.****5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 316.658,54 euros.

Importe total: 329.234,88 euros.

**5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 13 de octubre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de noviembre de 2015.
- c) Contratista: Merck Sharp Dohme de España, SA.
- d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 316.569,23 euros.

Importe total: 329.232,00 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Badajoz, a 1 de noviembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.



*ANUNCIO de 1 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Ozurdex 0,7 mg imp Intravitrec con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000391/15/PNSP. (2015082755)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Area de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000391/15/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición del medicamento Ozurdex 0,7 mg. imp. Intravitrec con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmaceuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 333.925,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 333.925,00 euros.  
Importe total: 347.282,00 euros.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 7 de octubre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de noviembre de 2015.
- c) Contratista: Allergan, SA.
- d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 333.925,00 euros.



Importe total: 347.282,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Badajoz, a 1 de noviembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD. Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 1 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Xtandi 40 mg cápsulas con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000392/15/PNSP. (2015082756)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000392/15/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es//>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición del Medicamento Xtandi 40 mg. caps. con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmaceuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 270.666,80 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 135.333,40 euros.

Importe total: 140.746,73 euros.

**5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 7 de octubre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de noviembre de 2015.
- c) Contratista: Astellas Pharma, SA.
- d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 121.794,75 euros.

Importe total: 126.666,54 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Badajoz, a 1 de noviembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD. Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 1 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Gilenya 0,5 mg cápsulas con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000393/15/PNSP. (2015082757)*

**1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000393/15/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Adquisición del Medicamento Gilenya 0,5 mg. caps. con destino al Área de Salud de Badajoz".
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmaceuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria.





- b) Procedimiento: Negociado.
- 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 569.800,00 euros.
- 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
  - Importe neto: 569.800,00 euros.
  - Importe total: 592.592,00 euros.
- 5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
  - a) Fecha de adjudicación: 7 de octubre de 2015.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 1 de noviembre de 2015.
  - c) Contratista: Novartis Pharma, SA.
  - d) Importe adjudicación o canon:
    - Importe neto: 569.800,00 euros.
    - Importe total: 592.592,00 euros.
  - e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Badajoz, a 1 de noviembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 1 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Votrient 200 y 400 mg y Tasigna 200 mg cápsulas con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000394/15/PNSP. (2015082758)*

- 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:
  - a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
  - c) Número de expediente: CS/01/C000000394/15/PNSP.
  - d) Dirección del Perfil de contratante: [https://contratacion.gobex.es//](https://contratacion.gobex.es/)
- 2. OBJETO DEL CONTRATO:
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: "Adquisición del medicamento Votrient 200 y 400 mg y Tasigna 200 mg caps. con destino al Área de Salud de Badajoz".
  - c) Lote (en su caso): No procede.



- d) CPV: 33600000-6: Productos farmaceuticos.
  - e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
  - f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
  - g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
- a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado.
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 332.324,84 euros.
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- Importe neto: 332.324,84 euros.  
Importe total: 345.617,84 euros.
5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
- a) Fecha de adjudicación: 7 de octubre de 2015.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 1 de noviembre de 2015.
  - c) Contratista: Novartis Pharma, SA.
  - d) Importe adjudicación o canon:  
  
Importe neto: 332.324,84 euros.  
Importe total: 345.617,84 euros.
  - e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Badajoz, a 1 de noviembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 3 de noviembre de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición por exclusividad del medicamento Xalkori 250 mg cápsulas con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000406/15/PNSP. (2015082753)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:
- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
  - c) Número de expediente: CS/01/C000000406/15/PNSP.
  - d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es//>.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición por exclusividad del medicamento Xalkori 250 mg. cápsulas con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6: Productos farmaceuticos.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 296.984,14 euros.****5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 148.492,07 euros.

IVA 4 % 5.939,68 euros.

Importe total: 154.431,75 euros.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 30 de octubre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 30 de octubre de 2015.
- c) Contratista: Pfizer, SLU.
- d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 143.992,31 euros.

IVA 4 %: 5.759,69 euros.

Importe total: 149.752,00 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (Regulado por el art. 170 d) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP.

Badajoz, a 3 de noviembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Badajoz. PD Resolución 29/09/2015 (DOE n.º 197, de 13/10/2015), DÁMASO VILLA MINGUEZ.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es